



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 032 2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00009-00	Ejecutivo	Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda.	Nancy Aleida Quiroz Quiroz.	Referente a conceder gastos de curaduría, previo a estudiar o no la viabilidad de la misma, se requiere al curador Doctor Conrado Botero Betancur, para que allegue a este Despacho judicial la constancia o certificación de los gastos en que incurrió, para llevar a cabalidad la curaduría ad-litem dentro del presente proceso ejecutivo.	Julio 14 de 2020
2019-00097-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Gustavo Andrés Serna Castrillón y Walter Ferney Álvarez Montoya.	Previo a autorizar el emplazamiento solicitado por la parte actora Banco Agrario de Colombia, respecto del señor Gustavo Andrés Serna, este Despacho requiere a dicha entidad, para que remita las citaciones para diligencia de notificación personal en debida forma, pues una vez revisada la misma se advierte que la citación de este, fue remitida al municipio de Guadalupe (Fl.49), encontrándose registrado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio el municipio de Amalfi (Fl. 4) en tal sentido se insta para envíe nuevamente el citatorio de manera correcta o efectúe la claridad correspondiente. De otro lado dado, teniendo en cuenta que no reposan direcciones para la notificación del señor Walter Ferney Álvarez Montoya, se autoriza el emplazamiento del mismo.	Julio 14-2020
2020-00026-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A..	Sara Lía Giraldo Rivera	Se inadmite demanda promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la señora Sara Lía Giraldo Rivera, para que este en término de 5 días proceda a subsanar la misma.	Julio 14-2020

Fecha de fijación. Julio 15 de 2020 8:00 A.M._____

Fecha de Des fijación: Julio 15 de 2020, 5:00 P.M._____

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpymunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón LTDA

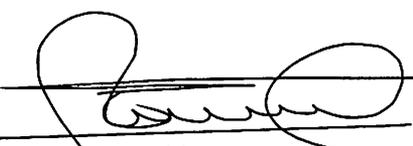
Demandado: Nancy Aleida Quiroz Quiroz

Radicado: 2019-0009 00

Auto sustanciación N°108

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede efectuada por el curador designado en el presente trámite, referente a conceder gastos de curaduría, previo a estudiar o no la viabilidad de la misma, se requiere al curador Doctor Conrado Botero Betancur, para que allegue a este Despacho judicial la constancia o certificación de los gastos en que incurrió, para llevar a cabalidad la curaduría ad litem dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

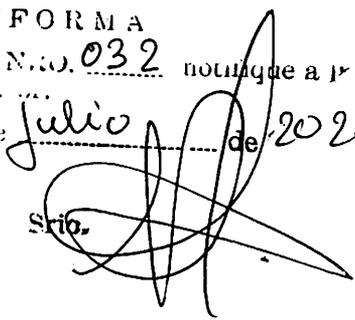

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

INFORMA

que por ESTADO N.º 032 notifique a las partes el auto ante...

Guadalupe, 14 de Julio de 2020

Srio.




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gustavo Andrés Serna Castillo y otro
Radicado: 2019-00097 00
Auto interlocutorio N° 110

Previo a autorizar el emplazamiento solicitado por la parte actora Banco Agrario de Colombia, respecto del señor Gustavo Andrés Serna, este Despacho requiere a dicha entidad, para que remita las citaciones para diligencia de notificación personal en debida forma, pues una vez revisada la misma se advierte que la citación de este, fue remitida al municipio de Guadalupe (fl.49), encontrándose registrado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio el municipio de Amalfi (fl.4), en tal sentido se insta para envíe nuevamente el citatorio de manera correcta o efectúe la claridad correspondiente.

De otro lado dado, teniendo en cuenta que no reposan otras direcciones para la notificación del señor Walter Ferney Álvarez Montoya, se autoriza el emplazamiento del mismo, indicando que si bien el decreto legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 10° señala que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* este Despacho, teniendo en cuenta el contexto social en que está situado y sin desconocer que en la mayoría de trámites judiciales, el sujeto pasivo de la Litis corresponde a una persona que vive o habita en la zona rural del municipio, por lo que aquellos ciudadanos no cuentan con acceso a internet, menos aún con correo

electrónico registrado como en este caso, en aras de ahondar en garantías procesales y en pro del derecho a la defensa y del debido proceso, se ordena que la parte interesada efectúe el emplazamiento conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, por una emisora de circulación local por una sola vez.

Efectuado dicho emplazamiento la parte ejecutante allegara la constancia del mismo y junto con ello efectuará la solicitud para que sea incluido en la plataforma dispuesta para tal efecto.

NOTIFÍQUESE



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

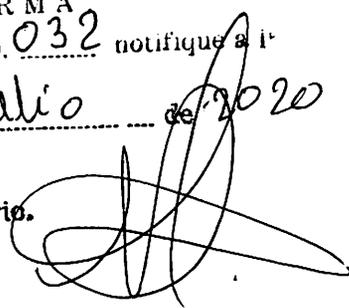
INFORMA

que por el ESTADO NRO. 032 notifique a i

de acuerdo al auto anterior.

Guadalupe, 15 de Julio de 2020

Srio.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2020-0026-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SARA LIA GIRALDO RIVERA
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
TEMAS Y SUBTEMAS.	ARTICULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO NO.	110

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la demanda promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de la señora SARA LIA GIRALDO RIVERA, para que éste en el término de 5 días proceda a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen so pena de ser rechazada:

PRIMERA: Deberá señalar en las pretensiones el monto al cual ascienden los intereses de plazo que pretende cobrar en el numeral segundo del acápite de las mismas, ello en aras de dar claridad sobre la suma solicitada.

SEGUNDO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá identificar sobre cuales productos financieros pretende que recaiga la misma.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

TERCERO: Conceder Personería Jurídica al doctor CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.383.828 y TP 134.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

INFORMA

Que por ESTADO NRO. 032 notifique a la partes el auto anterior.

Guadalupe, 15 de Julio de 2020

Srio.